

Guía de Procedimiento Certificación De Muertes No Judicializables

— Septiembre 2022



GOBIERNO
DE LA PROVINCIA
DEL NEUQUÉN

MINISTERIO
DE SALUD

SECRETARÍA
DE SEGURIDAD

NEUQUÉN
PROVINCIA



PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN

Contenido

1. Introducción
2. Ámbito de aplicación
3. Responsables
4. Objetivos
5. Pasos a seguir una vez determinada la ausencia de signos vitales en el domicilio
6. Situaciones
7. Información adicional

1. Introducción

En la actividad diaria surge la necesidad de certificar muertes que pueden ocurrir en diversos lugares como ser: en la vía pública, en domicilios, nosocomios, centros de internación, unidades de detención, entre otros; por lo que dependiendo del sitio donde ocurra el hecho, es el **procedimiento a cumplimentar para poder certificar esa muerte**.

2. Ámbito de aplicación

En esta primera etapa la presente Guía se aplicará en las siguientes ciudades de la Provincia de Neuquén: **Neuquén Capital, Centenario y Plottier**.

3. Responsables

El presente documento está dirigido al personal de:

- la **Unidad Certificante de Óbitos Naturales** (UCON) del Ministerio de Salud de Neuquén;
- la **División de Medicina Legal** y el **Departamento de Criminalística** pertenecientes a la Policía Provincial de la Secretaría de Seguridad de Neuquén;
- el **Cuerpo Médico Forense** de la **Unidad de Servicios Periciales** y el **Ministerio Público Fiscal** del Poder Judicial de Neuquén.

4. Objetivos

- Disminuir el tiempo transcurrido desde el hallazgo del cadáver hasta su entrega a los familiares, para su correspondiente inhumación, definiendo los pasos necesarios a seguir.
- Disminuir la judicialización por falta del certificado de defunción correspondiente, evitando autopsias innecesarias.

5. Pasos a seguir una vez determinada la ausencia de signos vitales en el domicilio

- a. Ante la muerte de una persona en el domicilio y de no contar con médico de cabecera tratante del fallecido que se haga cargo de certificar la causa de muerte, el familiar se dirigirá a la Comisaría más cercana al domicilio del fallecido.
- b. La Comisaría que interviene convoca al personal de la División de Medicina Legal y del Departamento de Criminalística, quiénes se acercarán hasta el lugar del hecho. El médico legista y el profesional en criminalística examinan el cuerpo y la escena donde se encuentra este, respectivamente. Una vez hecho esto, si determinan que se requiere autopsia se dará aviso a la Fiscalía de turno.
- c. En caso, que la causa de muerte tenga un origen natural no mediando criminalidad en el hecho el médico legista extenderá un informe escrito, donde conste que “la muerte no tiene signos de violencia y que no es judicializable el hecho”.
- d. Cumplido el paso anterior el médico legista de la División de Medicina Legal se comunica con la UCON.
- e. La UCON confecciona el certificado de defunción correspondiente, para lo cual recabará la información necesaria de la persona fallecida a través del sistema informático de salud ANDES, de los familiares o de documentación médica que aporten estos últimos. Dicho certificado será entregado a los familiares del fallecido.

6. Situaciones

La muerte de una persona puede ocurrir en diversos lugares, por lo que seguidamente se detalla quién deberá intervenir en caso de muerte presuntamente no violenta para llevar adelante las tareas de constatación en el lugar, y eventualmente, confeccionar el certificado de defunción, según el lugar donde ocurra:

I. Domicilio:

- a. Si la muerte ocurre en el domicilio habitual o declarado en el documento de identidad del fallecido, una vez evaluado por el médico legista, se debe interrogar a la familia por posibles patologías que estuviera cursando el fallecido, y contactar al médico de cabecera tratante para que realice el correspondiente certificado de defunción. De lo contrario (no poseer médico de cabecera, no encontrarse en la zona o este verse impedido de confeccionar dicho certificado) se contactará a la UCON para que esta haga lo propio.
- b. Si la muerte ocurre en un hogar de ancianos, el que debe contar con médico y con guardia pasiva (Resolución N° 1342/92) y si el paciente lleva al menos más de 24hs en el lugar, deberá ser certificado por el profesional en cuestión ya que debiera tener conocimiento de la historia clínica y examen físico de ingreso a la Institución.
- c. Si la muerte ocurre en una casa hogar, se deberá contactar al médico de cabecera tratante para que confeccione el certificado de defunción correspondiente. De lo contrario (no poseer médico de cabecera, no encontrarse en la zona o este verse impedido de confeccionar dicho certificado), una vez evaluado por el médico legista, se contactará a la UCON para que esta haga lo propio.
- d. Si la muerte ocurre estando el paciente en internación domiciliaria (Resolución N° 281/10), y salvo que se realice una denuncia por responsabilidad profesional, el médico a cargo del seguimiento en el domicilio es quien deberá confeccionar el correspondiente certificado de defunción.
- e. Si la muerte ocurriese en un centro cerrado para personas con problemas de adicción (Resolución N° 291/09), siempre y cuando no cuente con otra patología que justifique el fallecimiento, deberá tratarse como una muerte judicializable.



f. Si la muerte ocurriese en un hogar de niños/as y adolescentes, si bien para su habilitación deben contar con personal médico, deberá tratarse como una muerte judicializable.

II. Vía Pública: Si la muerte ocurrió en la vía pública, y no se cuenta con identificación del mismo y/o antecedentes médicos, y una vez evaluado por el médico legista, se deberá notificar a la UCON, quien determinará si se encuentra en condiciones de certificar la muerte, una vez evaluado los antecedentes médicos en sistema de salud y/o los que aporten los familiares. En caso que la UCON no certifique, la Fiscalía de turno adoptará las diligencias necesarias a llevar a cabo.

III. Efectores de Salud Públicos y Privados con guardia externa (no enumerados anteriormente): El médico de la Institución es quién deberá confeccionar el correspondiente certificado de defunción. En aquella Institución que no se cuente con guardia externa, se activará todo el procedimiento como si fuera en la vía pública.

IV. Centros de Detención (comisarías, cárceles) y fallecimiento de detenidos durante el procedimiento de detención o traslado: Debe ser sometida a investigación judicial, deberá tratarse como una muerte en custodia. En estos casos la Fiscalía de turno definirá los equipos afectados a la investigación.

7. Información adicional

Todo cadáver, sin perjuicio de la edad, y sitio de hallazgo, que presente **signos de violencia externa o presunción de participación de terceros**; deberá considerarse como una muerte judicializable, siendo trasladado, previa inspección en el lugar del hallazgo y notificación a la Fiscalía de turno, para realización de la correspondiente autopsia judicial.

La **UCON “no” realizará la certificación de la muerte en los siguientes casos**: todas las muertes ocurridas en lactantes, fetos, niños menores (con o sin signos de violencia externa), restos óseos, y cadáveres en avanzado estado de putrefacción; para descartar intervención de terceros se deberá notificar a la Fiscalía de turno para la correspondiente investigación.

En la **confección del certificado de defunción “no” se deberá consignar “Muerte Dudosa”** como causal del fallecimiento. Se podrá colocar “Muerte de Causa Indeterminada”, “Causa desconocida”, “Muerte Súbita”, entre otras causales.

El **certificado de defunción resulta entonces el documento médico legal que acredita la muerte de una persona**, de confección obligatoria para los profesionales médicos conforme surge del artículo 19° inciso 8° de la Ley Nacional N° 17.132 (ley de ejercicio profesional para agentes del arte de curar).

Artículo 19° inciso 8°: Los profesionales que ejerzan la medicina, están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes obligados a extender los certificados de defunción de los pacientes fallecidos bajo su asistencia, debiendo expresar los datos de identificación, la causa de muerte, el diagnóstico de la última enfermedad de acuerdo con la nomenclatura que establezca la Secretaría de Estado de Salud Pública y los demás datos que con fines estadísticos les fueran requeridos por las autoridades sanitarias.

La Ley N° 26.413, que establece las bases jurídicas del “Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas” y rige uniformemente para todo el país, en sus artículos 59 a 72 regula los supuestos y el modo en que se deben registrar las defunciones, incluyendo –por supuesto– los casos en que se deben extender los certificados de defunción.

El artículo 64 de la Ley N° 26.413 establece, con detalle, los requisitos que deben observar los profesionales al momento de confeccionar el certificado de defunción.



Elaboración

- Unidad de Servicios Periciales - Cuerpo Médico Forense / Poder Judicial – Cr. Jorge Alberto Diez, Dra. Alberta Haydee Fariña, Dra. Jorgelina Graciela Carmona y Dr. Alejandro Daniel Cozzarín.
- Dirección Provincial de Organización de Establecimientos / Subsecretaría de Salud – Dr. Franco Tótaro, Dra. Silvina Edit Mastrangelo y Dr. Juan Carlos Suárez.
- División de Medicina Legal / Policía Provincial de la Secretaría de Seguridad – Dra. Gabriela Noemí Nogara.
- Departamento de Criminalística / Policía Provincial de la Secretaría de Seguridad – Comisario Inspector Marcos Aurelio Bravo.

Compaginación

- Unidad de Servicios Periciales / Poder Judicial – Mg. Analía Pértile Sanchez.

